

#25

611

Abril 23/63

Ley mediante la cual la Se-
cretaría de Estado de Adminis-
tración, Control y Recuperación
de Bienes, se llamará en lo ade-
lante Secretaría de Estado de
Propiedades Públicas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00071

3 1^{er} Pte
3^{er} Lectura

Santo Domingo, D. N.,
23 de abril de 1963.

Señor
Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, se llamará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Atentamente le saluda,

Miguel Angel MacCabe Aristy
Presidente.

ERM/aprm.

aviso de recibo
senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes se denominará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas. En consecuencia, en toda ley, decreto o resolución donde diga Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes se entenderá que dice Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

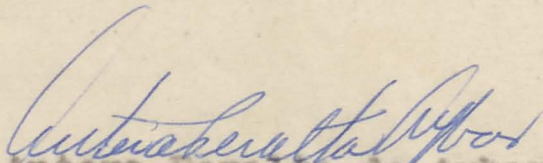
Art. 2.- El Presidente de la República designará uno o más Subsecretarios de Estado de Propiedades Públicas, según lo juzgue conveniente.

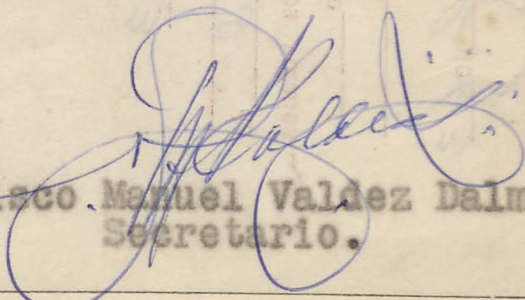
Art. 3.- La Administración General de Bienes Nacionales dependerá, en lo sucesivo, de la Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Art. 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5509 del 30 de enero de 1962 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


Miguel Angel MacCabe Aristy
Presidente.


Antera Peralta de Aybar
Secretaria.


Francisco Manuel Valdez Dalmasi
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Justicia, Control y Recaudación de Rentas se denominará...
Art. 2.- El Presidente de la República designará...
Art. 3.- La Administración General de Rentas...
Art. 4.- La presente Ley entrará en vigor...



4 LEGISLATURA DEL Jul 19 63
REGISTRADA con el Número 27
en el folio 46 del Libro Letra "B" de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
[Signature] R. D. 23 de Jul de 63
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

131


Santo Domingo,
29 de abril, 1963

Señor Profesor
Juan Bosch,
Presidente de la República,
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle adjunto el proyecto de ley mediante el cual la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, se llamará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Muy respetuosamente,


JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente del Senado

o/-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes se denominará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas. En consecuencia, en toda ley, decreto o resolución donde diga Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes se entenderá que dice Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Art. 2.- El Presidente de la República designará uno o más Subsecretarios de Estado de Propiedades Públicas, según lo juzgue conveniente.

Art. 3.- La Administración General de Bienes Nacionales dependerá, en lo sucesivo, de la Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Art. 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la ley No.5809 del 30 de enero de 1962 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - La Secretaría de Estado de Administrac-
 ción, Control y Recaudación de Bienes se denominará, en
 lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.
 En consecuencia, en toda ley, decreto o resolución donde
 dicha Secretaría de Estado de Administración, Control y Re-
 caudación de Bienes se entendiere que dicha Secretaría de
 Estado de Propiedades Públicas.

Art. 2. - El Presidente de la República designará
 uno o más Subsecretarios de Estado de Propiedades Públi-
 cas, según lo juzgue conveniente.

Art. 3. - La Administración General de Bienes Na-
 cionales dependará, en lo sucesivo, de la Secretaría de
 Estado de Propiedades Públicas.

Art. 4. - La presente ley modifica, en cuanto
 sea necesario, la Ley No. 5809 del 30 de enero de 1952 y



1963
Santo Domingo, D.R. de Julio 1963

REGISTRADA AL NO. ...
 de asientos del Libro ...
 y Decretos votados ...
 en máquina a ritmo de dos ...
 de ...
 de Julio 1963

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la No.5809
del 30 de enero de 1962.

PAG, 2

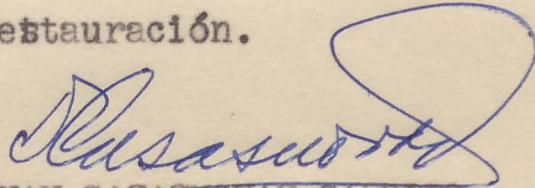
y 100 de la Restauración.

(Fdo.) Miguel Angel MacCabe Aristy
Presidente

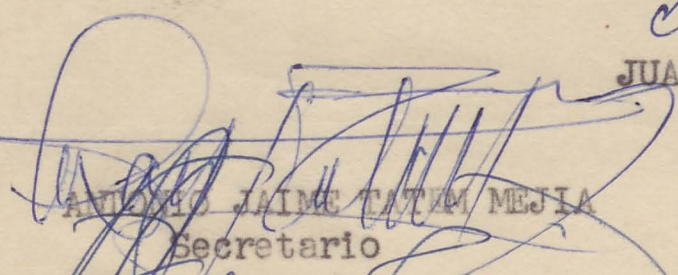
(Fdos.) Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

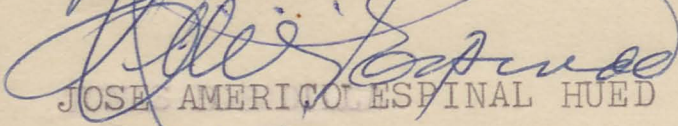
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente



ANTONIO JAIME TATUM MEJIA
Secretario



JOSE AMERICO ESPINAL HUED
Secretario ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica la No. 6609
del 30 de enero de 1962.

y 100 de la Restauración.

(Pro.) Miguel Ángel MacCaig Arias
Presidente

(Pro.) Andrés Portales de Ayer
Secretario

Francisco Manuel Valdes Leiral
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de
septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 130 de la

Independencia y 100 de la Restauración.

[Signature]
Miguel Ángel MacCaig Arias
Presidente

[Signature]
Andrés Portales de Ayer
Secretario

JOSE AMERICO ESPINAL HURTADO
Secretario ad-hoc

14
LEGISLATURA
25 de 1963

REGISTRADA AL No.

del libro...

de asientos de los Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

de las Oficinas de...

Santo Domingo, República Dominicana, a los 25 de Septiembre de 1963

[Signature]
1963





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6205

Santo Domingo, D. N.

MAYO 13 1963

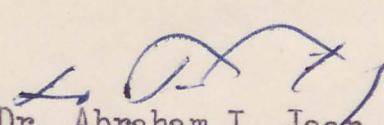
Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 131, de fecha 29 de abril de 1963, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, se llamará, en lo adelante, Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución de la República, proclamada el 29 de abril de 1963, las Secretarías de Estado se denominan Ministerios.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.